

HONORABLE CABILDO

LAS SUSCRITAS REGIDORAS MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 4 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; y 78 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA “PUEBLO MILENARIO” A LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACÁN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, las tasas adicionales a la propiedad inmobiliaria, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, las participaciones federales y otros ingresos que la legislación establezca a su favor.

II.- Que, en su artículo 2° de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas señala que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de las zonas de monumentos. Asimismo, en su artículo 4° señala que las autoridades de los estados y

municipios tendrán en la aplicación de esta Ley, la intervención que la misma y su Reglamento señalen.

III.- Que, el artículo 13 fracción XVIII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones proteger el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural.

IV.- Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento promoverá cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio así como acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

V.- Que, dentro de sus antecedentes la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán se localiza a 10 kilómetros de la ciudad de Puebla sobre la carretera que va a la presa de Valsequillo, su nombre proviene de una alteración del náhuatl totimehuacán que significa: lugar de aves o pájaros.

VI.- Que, Totimehuacán estuvo poblado por los Olmecas Xicalanca, siendo la capital de un antiguo señorío tolteca- chichimeca, cuyos orígenes se asientan en el año 695 a.C. finalmente estuvo bajo dominio de los aztecas.

VII.- Que, con la conquista de los españoles este territorio fue parte de la encomienda de Alonso de Ávila y Benavides, quien posteriormente la cedió a Alonso García Galeote. Al formarse la jurisdicción de la Ciudad de Puebla en 1531, Juan de Salmerón ordenó a los habitantes de Totimehuacán que cedieran tierras deshabitadas para el pastoreo de los colonos.

VIII.- Que, Alonso García Galeote recibió tributo por parte de los totimehuacanos para asegurarse de que llevaran una vida cristiana; de ello se hicieron cargo los frailes franciscanos, los cuales iniciaron la construcción de un convento entre los años 1560 y 1570. En el año 1786 Puebla se estableció como la capital de la intendencia, pero Amozoc, Cuauchinchan y Totimehuacán se separaron de esta jurisdicción convirtiéndose en subdelegaciones.

IX.- Que, la Excelentísima Junta Departamental decidió que Totimehuacán sería municipalidad de Puebla en 1837, y 24 años más tarde de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la municipalidad formó parte de Tecali.

X.- Que, durante la década de los veintes y por la reforma de la Ley Orgánica Municipal, Totimehuacán quedó consignado como un Municipio más del Estado de Puebla. No obstante fue suprimido por un Decreto el 30 de octubre de 1962, en el que también quedaba asentado que se anexarían al Municipio de Puebla, considerándolo como una Junta Auxiliar.

XI.- Que, este territorio en su la última etapa cultural fue denominado Teotimehuacán, el cual ha sido habitado desde hace varios siglos antes de nuestra Era, lo que los arqueólogos han denominado Periodo Formativo, lo que le otorga la cualidad para ser designado "Milenario", ya que tiene tres milenios de existencia, como lo demuestran el enorme basamento del Tepalcayo, que materialmente cubrió todo un cerro, siendo en su tiempo el monumento más grande de Mesoamérica, con todo y la tumba extraordinaria que guardó por siglos.

XII.- Que, la pirámide Tepalcayucan, un tanto menor pero igualmente relevante; las del Chiquihuite, así como de otros muchos basamentos de menor tamaño pero de igual importancia, además de las ubicadas dentro de las estribaciones de la Sierra del Tentzo. Además el antiguo territorio que compete a esta Junta Auxiliar, se componía en 1746 de los Pueblos de Chautla, Zacachimalpa, Tetela, Tecola y Azumiatla, así como de diversas Haciendas las cuales en su mayoría conservan al menos las capillas que son muestra de la arquitectura final rural de esos tiempos.

XIII.- Que, los Templos de San Juan Bautista y Santa Catarina fueron edificados sobre un basamento prehispánico conocido como Teopixcalco constituyendo uno de los ricos acervos patrimoniales del Estado de Puebla.

XIV.- Que, el pueblo de San Francisco Totimehuacán tiene excelentes ejemplos de arquitectura virreinal como el Convento Franciscano que, aunque en ruinas, muestra la calidad arquitectónica de esos edificios construidos en el siglo XVI,

cuando estaba en su apogeo el proceso de evangelización por parte de los frailes Franciscanos.

XV.- Que, la Secretaría del Ayuntamiento consideró pertinente conocer la valiosa opinión del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que mediante oficio S.A./D.J/064/2016 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, se le solicitó diera constancia de la historia y antigüedad del Pueblo de San Francisco Totimehuacán, con la finalidad de saber si puede ser declarado "Pueblo Milenario".

XVI.- Que, en el Plan Municipal de Desarrollo del 2014-2018 en su Programa 8 "Cultura para el Desarrollo Humano Integral", tiene como objetivo el impulsar acciones que generen y preserven los bienes culturales tangibles e intangibles, así como las acciones artístico- culturales en todas sus manifestaciones con el fin de incrementar el bienestar de la población; así como en el Eje de Gobierno punto 3 "Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, establece que deberá mantener la identidad de la ciudad a través de la preservación, regeneración y revitalización de su patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, natural y cultural mediante la aplicación de políticas públicas para la integración y ordenamiento del espacio urbano.

XVII.- Que, mediante oficio número 401.B (10)116.2016/817 de fecha siete de marzo del año en curso, firmado por el Antropólogo José Francisco Ortiz Pedraza, Delegado del Centro INAH Puebla, dio contestación en el sentido que es procedente la iniciativa de declarar "Pueblo Milenario" a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán del Municipio de Puebla.

XVIII.- Que, en razón de lo anterior es interés de este Ayuntamiento impulsar acciones con la finalidad de mantener la identidad del Municipio a través de la preservación, regeneración y revitalización de su patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, natural y cultural.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, presento ante este Cuerpo Colegiado, el siguiente:



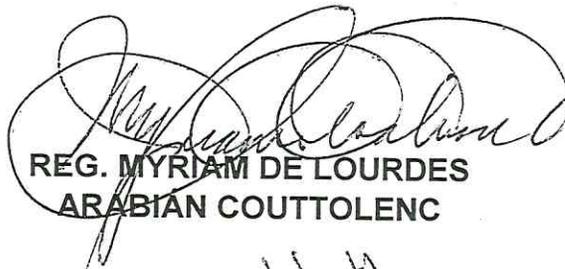
PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba declarar “**PUEBLO MILENARIO**” a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán del Municipio de Puebla.

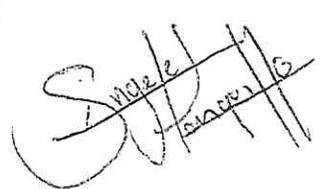
SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para llevar a cabo las acciones necesarias para otorgar a la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán del Municipio de Puebla, la declaratoria de “Pueblo Milenario”.

TERCERO.- Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades realicen las acciones correspondientes para que se preserve, se promueva y se difunda la declaratoria de “Pueblo Milenario”.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE MARZO DE 2016



REG. MYRIAM DE LOURDES
ARABIÁN COUTTOLENC



REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES
RONQUILLO BLANCO



REG. MARÍA DE GUADALUPE
ARRUBARRENA GARCÍA